ESCRITURA NRO. 5892

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR:

JAIME RODRIGO CORREA ESPINOZA Y OTROS

A FAVOR DE: TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.

CUANTIA: $1.000,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **JAIME RODRIGO CORREA ESPINOZA** cédula de identidad No. 030039113-3, **JUAN PABLO CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 030174245-8, **JAIME ANDRES CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 030174246-6, **JOSE ESTEBAN CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 010354082-9, Y **JAIME MARCELO CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 010401340-4, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados todos los

comparecientes, excepto el tercero que es soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces de contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, cuya denominación es **TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **JAIME RODRIGO CORREA ESPINOZA** cédula de identidad No. 030039113-3, **JUAN PABLO CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 030174245-8, **JAIME ANDRES CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 030174246-6, **JOSE ESTEBAN CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 010354082-9, Y **JAIME MARCELO CORREA BUSTAMANTE** cédula de ciudadanía No. 010401340-4, de nacionalidad ecuatorianos los intervinientes, mayores de edad, de estado civil casados todos los comparecientes, excepto el tercero que es soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces de contratar, quienes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, cuya denominación será **TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes vigentes en la República del Ecuador y por los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, PERMISOS DE OPERACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO POR AUMENTO O CAMBIO DE UNIDAD. Artículo Primero.- La denominación de la Empresa es "TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.", y es una compañía anónima, que se rige por las leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos, tiene su domicilio principal en el cantón Cañar, perteneciente a la provincia del Cañar, con facultad para instalar agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país,

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Quito - Ecuador

previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes. Artículo Segundo.- El Objeto Social de la compañía TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A. será: **La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.** Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo de conformidad con la ley ampliar o disminuir el plazo de duración, o disolver anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos previstos en la ley. **Artículo Cuarto.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Quinto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,**

deberán en forma previa cumplirlas. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Artículo Octavo.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias de UN DOLAR CADA UNA. El capital suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital. Artículo Noveno.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Artículo Décimo.- Las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberán hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. Artículo Décimo Primero.- El libro de acciones y accionistas da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. Artículo Décimo Segundo.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Tercero.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Artículo Décimo Cuarto.- Los balances serán aprobados por la Junta General, previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la propuesta de distribución de utilidades, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días anteriores a la reunión de la Junta. Artículo Décimo Quinto.- La Junta General

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión, por el Presidente o el gerente en la forma prevista en la Ley. Esta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre la totalidad del capital pagado y así lo acuerden los asistentes concurrentes o sus representantes. Artículo Vigésimo Segundo.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, siempre que los asistentes representen la mitad del capital pagado. Si no obtuviera este quórum se hará una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Se aclara que en esta sociedad se aplica el quórum especial para aquellos actos societarios determinados en la Ley de Compañías y que vaya a conocer y resolver la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidirá las sesiones el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. Por ausencia del Presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los accionistas a la persona que presida una junta determinada. De igual manera, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los accionistas, cuando falte el Gerente. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona sea accionista o no de la compañía mediante una carta poder, la que sólo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un accionista deseare un representante general o permanente deberá otorgar poder general, legalmente conferido. Artículo Vigésimo Cuarto.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de mantenerse el mismo, se convocará a una nueva junta. De persistir el

resolverá sobra la distribución de la ganancia líquida, de la misma segregará forzosamente el diez por ciento cada año, para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. Artículo Décimo Sexto.- De las utilidades liquidas y realizadas, la Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que serán en proporción al valor pagado de las acciones. Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas fundadores de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, se reservan para sí, el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual, durante nueve años. Premios que por lo demás se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por estos accionistas. TITULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION. Artículo Décimo Noveno.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan expresamente en los presentes estatutos o en la ley. Ejercerá la representación legal el Gerente. CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Vigésimo.- La Junta General de Accionistas es el más alto organismo de la Compañía y estará constituido por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. Artículo Vigésimo Primero.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
CUENCA-ECUADOR

empate se entenderá que la Junta ha negado la proposición. Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c) Resolver sobre al aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Establecer la política a seguir por parte de la empresa. e) Resolver acerca del destino de las utilidades. f) Nombrar auditores externos cuando fuere del caso. g) Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración. h) La Junta resolverá sobre el nombramiento de los asesores jurídicos de la compañía. i) Aprobar los reglamentos y procedimientos internos de la compañía formulados por el Gerente. j) Aprobar los planes estratégicos de la compañía elaborados por el Gerente. k) Las demás facultades que le atribuye la ley. Artículo Vigésimo Sexto.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, se archivarán en orden cronológico, al igual que todos los documentos que deban formar parte del expediente, de conformidad con la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; al terminar cada sesión el Secretario de la Junta formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Gerente. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA Y DE LA GERENCIA. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General para un período de duración de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial. En caso de que

hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, legalizando las actas correspondientes b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones. c) Convocar a sesiones de la Junta General. d) Responder las consultas que sometiere a su consideración el Gerente e) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Gerente o una resolución de la Junta General. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante existente. f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Todas las demás atribuciones que por ley le corresponde. Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General para un período de duración de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de suficiente credencial. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándole con su firma, necesitando autorización expresa de la junta general para aquellos contratos o transacciones que requieran su aprobación o que endeuden a la Compañía en montos superiores a **cinco mil dólares de los Estados Unidos de América**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. b) Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía. c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones. d) Llevar a

conocimiento de la Junta, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. e) Administrar la Compañía. f) Elaborar reglamentos y procedimientos internos de la Compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. g) La contratación y administración de personal. h) Elaborar los planes estratégicos de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general. i) Comprometer bienes o valores de la compañía hasta **cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.** j) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de situación. k) Legalizar con su firma los certificados provisionales, las acciones y las actas de las sesiones de Junta General. l) Subrogar al Subgerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de subgerente. m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. TITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Noveno.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará cada tres años un comisario principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley. TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital pagado concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura expresamente manifiestan: PRIMERO.- El capital de la compañía, esto es la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores de la Compañía de la siguiente manera:

Socios.	Capital Suscrito.	Capital pagado en numerario.	No. de Acciones.
Jaime R. Correa Espinoza	$ 400	$ 400	400 de $ 1 c/u.
Juan Pablo Correa B.	$ 150	$ 150	150 de $ 1 c/u.
Jaime Andrés Correa B.	$ 150	$ 150	150 de $ 1 c/u.
José Esteban Correa B.	$ 150	$ 150	150 de $ 1 c/u.
Jaime Marcelo Correa B.	$ 150	$ 150	150 de $ 1 c/u.
TOTAL.	$ 1.000	$ 1.000	1.000 ACCIONES de $ 1 c/u.

SEGUNDO.- El capital que aportan los socios, esto es la suma un mil dólares de los Estados Unidos de América, se paga de contado en numerario y depositado en la Cuenta de Integración de Capital del Banco **del Pichincha.** TERCERO.- Los comparecientes y socios de la Compañía autorizan expresamente al doctor Miguel Crespo Crespo para que realice cuanto trámite se requiera para la constitución e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CUARTO: Por acuerdo de los comparecientes se designa para el primer periodo como Presidente a José Esteban Correa Bustamante; y como Gerente a Jaime Rodrigo Correa Espinoza. Usted Señor Notario se servirá insertar las cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR MIGUEL CRESPOCRESPO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MILTRESCIENTOS QUINCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les

fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca

JAIME RODRIGO CORREA ESPINOZA
C.I. 030039113-3

JUAN PABLO CORREA BUSTAMANTE
C.I. 030174245-8

JAIME ANDRES CORREA BUSTAMANTE
C.I. 030174246-6

JOSE ESTEBAN CORREA BUSTAMANTE
C.I. 010354082-9

JAIME MARCELO CORREA BUSTAMANTE
C.I. 010401340-4

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, ,12 de septiembre del 2013
Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN PABLO CORREA BUSTAMANTE
Con Cédula de Identidad: 03017424458 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTES CORREA & HIJOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	Jaime Andrés Correa Bustamante	0301742466		150	usd
2	Juan Pablo Correa Bustamante	0301742458		150	usd
3	Jaime Marcelo Correa Bustamante	0104013404		150	usd
4	José Esteban Correa Bustamante	0103540829		150	usd
5	Jaime Rodrigo Correa Espinoza	0300391133	$.	400	usd
6			$.		usd
		TOTAL	$	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Catalina Pauta Delgado
Gerente
Agencia Huayna-Capac
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA

Agencia Nacional de Tránsito

DR. EDUARDO PALACIOS ARAUZ NOTARIO NOVENO Cuenca - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-03-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No 114-CJ-UAC-ANT-2013 de 23 Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada **"TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A",** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A",** con domicilio en cantón CAÑAR, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de cinco **(5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	JAIME RODRIGO CORREA ESPINOZA	0300391133
2	JUAN PABLO CORREA BUSTAMANTE	0301742458
3	JAIME ANDRES CORREA BUSTAMANTE	0301742466
4	JOSE ESTEBAN CORREA BUSTAMANTE	0103540829
5	JAIME MARCELO CORREA BUSTAMANTE	0104013404

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 026-DT-UAC-ANT-2013 de 30 de AGOSTO de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No.062-AJ-ANT-C de fecha 23 de GOSTO de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A",** con domicilio en cantón CAÑAR, provincia de CAÑAR, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Agencia Nacional de Tránsito

Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Azogues, en la Unidad administrativa de la A.N.T DEL CAÑAR el 30 de Agosto de 2013.

Abg. Fabiola Nataly Quizhpi Flores
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA A.N.T DEL CAÑAR

LO CERTIFICO:

Abg. Cristian Sacoto Calle

ANALISTA JURIDICO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRESPO CRESPO MIGUEL AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 10:23:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

9

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

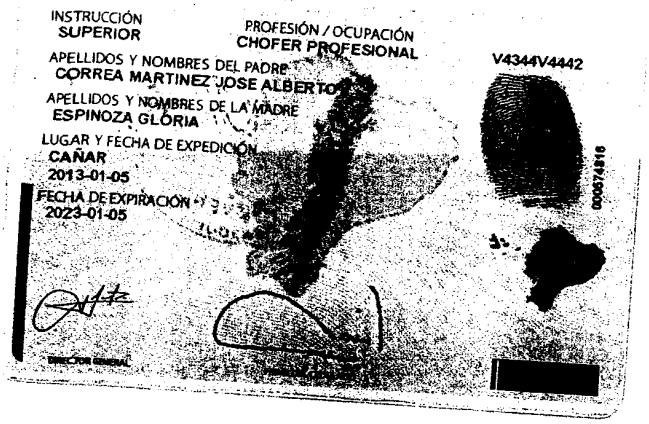
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA MARTINEZ JOSE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAÑAR
2013-01-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-05
V4344V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 030039113-3
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MERCY PATRICIA
BUSTAMANTE

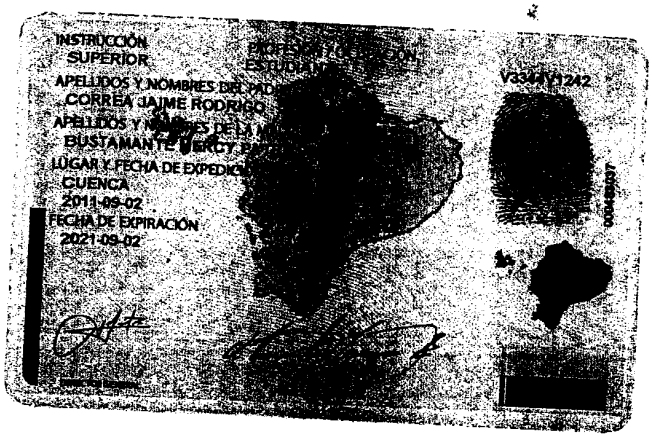
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORREA JAIME RODRIGO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-02
V3344V1242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
0104015240-1

V4344V2244
CORREA JAIME RODRIGO
CUENCA
2013-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 030174245-8
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DOLORES
VIZCAINO RAMIREZ

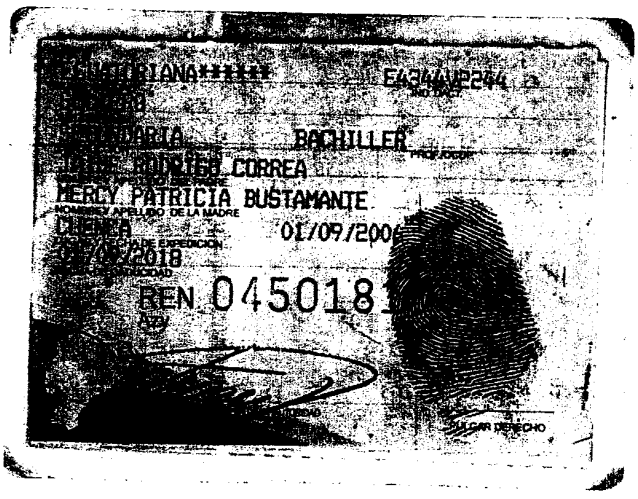
E4344V2244
BACHILLER
MERCY PATRICIA BUSTAMANTE
CUENCA
01/09/2006
REN 045018

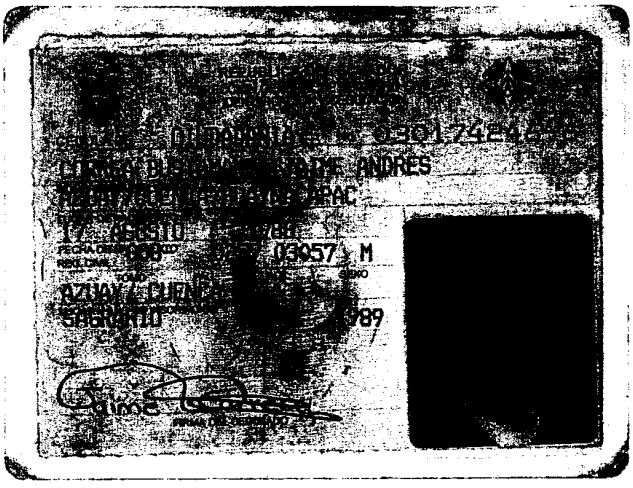

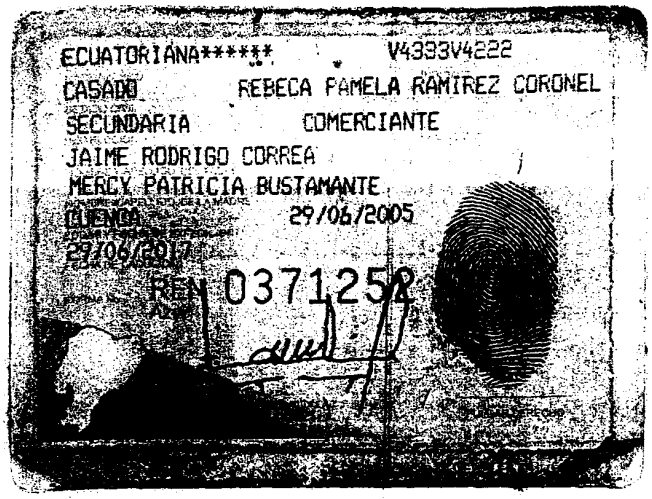
ECUATORIANA***** V4333V4222
CASADO REBECA PAMELA RAMIREZ CORONEL
SECUNDARIA COMERCIANTE
JAIME RODRIGO CORREA
MERCY PATRICIA BUSTAMANTE
CUENCA 29/06/2005
27/06/2017
REN 0371258

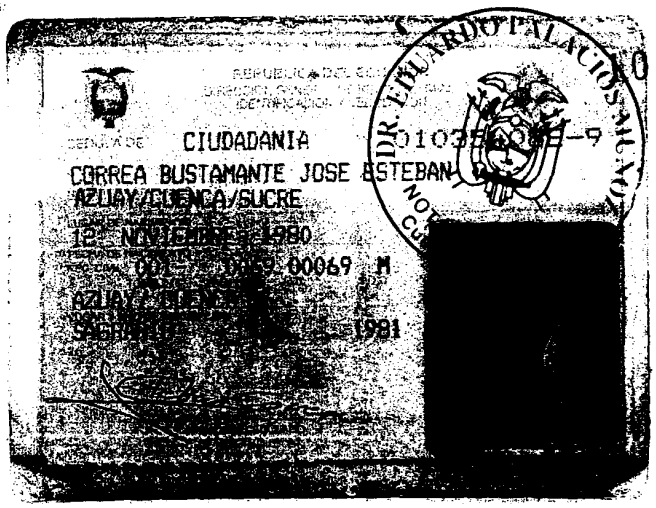
CIUDADANIA
CORREA BUSTAMANTE JOSE ESTEBAN
AZUAY/CUENCA/SUCRE
12 NOVIEMBRE 1980
0069 00069 M
AZUAY/CUENCA
1981

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.** he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución Numero **SC.DIC.C.13.0856** de fecha **30 de septiembre del 2013** otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca.- **Cuenca, 15 de octubre del 2013. EL NOTARIO.-**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DR. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO

Queda Inscrito bajo el número:
.....96.....del Registro
Mercantil.
Cañar,...4 de Noviembre del 2013

REGISTRO MERCANTIL
CAÑAR -ECUADOR

Dr. Diego López
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN CAÑAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 2485

Cuenca, 24 DIC 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CORREA E HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

rchc

Firma .....
Nombre .....
C. I. 0301096885
Fecha 22 - Enero - 2014
Función .....